



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5624-SPA-4432
y PAOT-2021-5660-SPA-4458

No. de Folio: PAOT-05-300/200-240-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 10 enero de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-5624-SPA-4432** y su acumulado **PAOT-2021-5660-SPA-4458**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: (...) 1.- (...) tiene 5 perros en un lugar super pequeño. Todo el día andan ladrando y chillando ya que no tienen comida ni agua (...) [ubicación de los hechos: San Francisco, número 657, departamento 302, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez] y 2.- (...) mantiene a varios perros de raza pequeña encerrados en un cuarto pequeño. No les proporciona agua ni alimento con regularidad, nunca los baña ni saca del lugar (...) [hechos que tienen lugar en calle San Francisco, número 657, interior 302, colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en San Francisco, número 657, departamento 302, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido de las constancias que obran en los expedientes en que se actúa, se desprende que personal de esta entidad se constituyó en el domicilio que nos ocupa, constatando lo siguiente:

- La presencia de siete ejemplares caninos, dos machos y cinco hembras, mestizos, los cuales se encontraron deambulando libremente al interior del inmueble, el cual es muy amplio, con comportamiento sociable, condición corporal acorde a su talla y sin evidencia de lesiones o signología de enfermedad o estrés.
- A dicho de su responsable, son alimentados dos veces al día con croquetas y dicha acción se realiza en un área especial del inmueble, donde se quedan únicamente mientras comen, asimismo salen a pasear de manera alternada y las hembras se encuentran esterilizadas.
- Por último, la persona responsable mostro fotos en los que se aprecia a los perros deambulando en las diferentes áreas del inmueble.

Finalmente mediante oficio se hizo del conocimiento del responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, las obligaciones que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el domicilio de San Francisco, número 657, departamento 302, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, constatando la presencia de siete ejemplares caninos dos machos y cinco hembras, mestizos, con comportamiento sociable y condición corporal acorde a su talla, deambulando libremente, sin lesiones o signología de enfermedad, a dicho de su responsable son alimentados dos veces al día con croquetas y solo en ese momento son alojados en un área del inmueble, donde permanecen únicamente mientras comen, además de que salen a pasear de manera intermitente.
- Mediante oficio se hizo del conocimiento del responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, las obligaciones que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5624-SPA-4432
y PAOT-2021-5660-SPA-4458

No. de Folio: PAOT-05-300/200-240-2022

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx
KCH/HAGM/AEBR